



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00696-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ

E-mail: dmolinacruz@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-016166

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de mayo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0540-CONSULTA
Código referencia	O-6-250
Tema	Errores contables – fraudes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En el evento en que se haya generado un fraude con respecto al saldo de una cuenta por pagar, al identificarlo se debió haber revertido los registros mediante los cuales se dio de baja el saldo de la cuenta, reconociendo las provisiones y/o contingencias que resulten pertinentes. Esto es consecuencia de que un hecho posterior afecta los criterios de reconocimiento y baja que fueron aplicados en el momento en que el saldo de la cuenta fue dado de baja; así, en un período posterior no se generaría un doble pago, sino la cancelación de una cuenta para lo cual no se han cumplido los requisitos de baja en cuenta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

“Un contratista – proveedor de una empresa social del Estado está solicitando se le cancele una cuenta de cobro correspondiente a la prestación de un servicio periódico, sin embargo, no ha sido posible proceder con dicho pago pues en la contabilidad de la empresa dicho pago se encuentra realizado, debido a que el tesorero pagador, de manera fraudulenta, desvió los recursos a su cuenta personal. Una vez hechas las respectivas denuncias, el gerente de la empresa se encuentra en la necesidad de cumplir con el real pago de la obligación, pero desconoce el procedimiento contable para hacerlo sin incurrir en una duplicidad de pagos. Por lo anterior, la consulta consiste en que la Junta, según su competencia se lo permita, emita concepto sobre cuál deber ser el proceder contable que debe desarrollarse para cumplir realmente con la obligación que se tiene con el proveedor.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, los marcos técnicos normativos incorporados en los anexos 1, 2 y 3, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, establecen las directrices contables que deben considerarse para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de transacciones y otros eventos o sucesos que se incorporan en los estados financieros de propósito general de una entidad.

Para el caso específico referido en su consulta, lo primero que debe hacer la entidad es determinar el marco de normas de contabilidad y de información financiera aplicado por ella, y de esta forma establecer los requerimientos de baja en cuenta, corrección de errores, o reconocimiento de provisiones o contingencias, que se aplicarían a la transacción que es descrita en su consulta.

En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 1 deben revisarse lo establecido para la baja en cuentas de la NIIF 9, y lo establecido para la corrección de errores y provisiones y contingencias en la NIC 8 y NIC 37; tratándose de una entidad clasificada en el grupo 2 los criterios de baja en cuenta de la sección 11 y lo establecido en las secciones 10 y 21 de la NIIF para las Pymes.

Por ello, en el evento en que se haya generado un fraude con respecto al saldo de una cuenta por pagar, al identificarlo se debió haber reversado los registros mediante los cuales se dio de baja el saldo de la cuenta, reconociendo las provisiones y/o contingencias que resulten pertinentes. Esto es consecuencia de que un hecho posterior afecta los criterios de reconocimiento y baja que fueron aplicados en el momento en que el saldo de la cuenta fue dado de baja; así, en un período posterior no se generaría un doble pago, sino la cancelación de una cuenta para lo cual no se han cumplido los requisitos de baja en cuenta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Al descubrirse un fraude, después de la emisión de los estados financieros, la Entidad debe aplicar los requerimientos de la NIC 10, que establece:

“Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste

8 Una entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que impliquen ajustes.

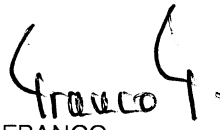
9 Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste que requieren que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien que reconozca partidas no reconocidas con anterioridad:

(...) (e) El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.”

Finalmente, le recomendamos revisar los criterios de baja en cuenta y unidad de cuenta que se incorporan en el nuevo marco conceptual de las NIIF plenas, los cuales aun cuando no han modificado los marcos técnicos emitidos, si son pertinentes para establecer que se han cumplido los requisitos de reconocimiento y baja en cuenta de una partida.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 26 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-016166



2-2019-018159

Señor

DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ

DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ

dmolinacruz@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ

CALLE 96 NO 9 A - 21

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0540

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0540 Errores contables - fraudes.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER050627



GD-GD-FM-C009.v200



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER050627



GD-PM-009.v200